

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corposic
Demandado	Clínica de Cirugía Conquistadores S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00584 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Facturas de venta), instaurada por la CORPORACION SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA-CORPOSIC, en contra de la CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A., se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

**1).** Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C.G. del P. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos documentos.

**2).** Aportará la constancia del abono realizado en la factura No. 3686 relacionada en la pretensión segunda y en el acápite de pruebas 2, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 774 del Código de Comercio, lo anterior para verificar el estado actual de la deuda respecto de cada una de ellas.

Del cumplimiento del anterior requisito adecuara los hechos y las pretensiones de la demanda a que haya lugar, teniendo en cuenta las fechas de la realización del abono para las factura No. 4393 pretendida.

**3).** Señalará la dirección física y electrónica de la entidad ejecutante, conformidad a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación, así mismo se indicara la dirección física y electrónica de su representante legal. Art. 82 numeral 10 C. G. del P.

**4).** Aclarará la petición 1 de la solicitud de medidas cautelares, en el sentido de señalar si lo que se pretende es el embargo y secuestro del establecimiento de

comercio de la entidad demandada, para lo cual deberá identificar plenamente éste, y su lugar de ubicación.

**5).** Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En dicho poder deberán individualizarse los títulos ejecutivos que son objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en los mismos, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

**6).** Corregirá el hecho 5 de la demanda indicando adecuadamente cuantas son la facturas que se pretenden ejecutar.

**7).** Omitirá del acápite de anexos que se aporta copia para el traslado y copia para el archivo de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, además que dichos documentos no fueron presentados.

## **NOTIFÍQUESE,**

**10.**

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30fd8a85382e916ea66baa2a4901561203a2d504827d90c3339822ddd33d20**

Documento generado en 21/05/2021 06:46:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**